



Resolución Viceministerial

Nro. 013-2017-VMI-MC

Lima, 03 MAYO 2017

VISTOS, el Informe N° 000061-2017/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000032-2017/DACI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

CONSIDERANDO:

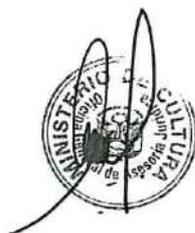
Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del cual el Estado Peruano es parte, señala en su artículo 14 que deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia, para cuyo efecto deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes;

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que dicha norma tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, establece que cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley. La opinión técnica, será aprobada por Resolución



Viceministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente, delimitada según memoria descriptiva y mapa que integran el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana; es además, el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios;

Que, por otro lado, el numeral 91.12 del artículo 91 del ROF dispone que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas tiene la función de emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia;

Que, mediante los Oficios N° 454-2016-SENACE/DCA y N° 291-2017-SENACE/DCA, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicita a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la emisión de la respectiva opinión técnica previa vinculante respecto a la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88";

Que, a través del Informe N° 000061-2017/DGPI/VMI/MC, de fecha 18 de abril de 2017, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite al Despacho Viceministerial de Interculturalidad la opinión técnica previa vinculante solicitada, contenida en el Informe N° 000032-2017/DACI/DGPI/VMI/MC, de fecha 18 de abril de





Resolución Viceministerial

Nro. 013-2017-VMI-MC

2017, de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, la cual hace suya;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la opinión técnica previa vinculante sobre la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88", contenida en el Informe N° 000032-2017/DACI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, hecho suyo por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas a través del Informe N° 000061-2017/DGPI/VMI/MC; documentos que forman parte integrante de la presente resolución y constituyen la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Las observaciones contenidas en la opinión técnica previa vinculante tienen por finalidad garantizar los objetivos de protección establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", así como garantizar en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad conforme a la Ley N° 28736 y su Reglamento; por tal motivo, las observaciones efectuadas deberán ser consideradas por las autoridades correspondientes. Cabe precisar que el levantamiento de las mismas deberá contar con la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Certificación Ambiental del SENACE.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Alfredo Luna Briceño
Viceministro de Interculturalidad





PERÚ

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 18 de Abril del 2017

INFORME N° 000061-2017/DGPI/VMI/MC

A : ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO

De : ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS

ASUNTO : Opinión técnica previa vinculante sobre la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas

REF. : INFORME N° 000032-2017/DACI/DGPI/VMI/MC (18ABR2017)

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia a fin de remitirle el Informe N° 032-2017-DACI-DGPI-VMI-MC, de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, que contiene la opinión técnica previa vinculante sobre la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88"; opinión técnica que esta Dirección General hace suya en todos sus extremos.

Dicha opinión técnica previa vinculante se emite de conformidad con los artículos 7, inciso e) y 35 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MC. Ello, a fin de que el Viceministerio de Interculturalidad evalúe la emisión de la respectiva Resolución Viceministerial.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines correspondientes.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

ANGELA ACEVEDO HUERTAS
Directora General

AAH/olq



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

Firmado por: PRIETO COZ Lorena (FAU20537630222)
Fecha: 2017.04.18 17:56:59 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 18 de Abril del 2017

INFORME N° 000032-2017/DACI/DGPI/VMI/MC

A : **ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS**
Directora General
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

DE : **LORENA PRIETO COZ**
Directora
Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial

ASUNTO: Opinión técnica previa vinculante sobre la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas

REF. : Proveído N° 000403-2017/DGPI/VMI/MC (30MAR2017)
Proveído N° 001619-2016/DGPI/VMI/MC (06DIC2016)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a través de los cuales la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) solicita a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas la emisión de la opinión técnica previa vinculante sobre la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88".

El Proyecto de Línea de Conducción de Gas desde la locación Cashiriari 1 a la Plan de Gas Malvinas, cuyo EIA se propone modificar, se desarrolla en parte en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, área gestionada por el Ministerio de Cultura para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial que habitan en dicha Reserva.

En atención a lo señalado, el presente informe desarrolla la opinión técnica previa vinculante solicitada, de conformidad con los artículos 7 inciso e) y 35 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC.



Índice

INTRODUCCIÓN	1
1. ANTECEDENTES	4
2. MARCO LEGAL	5
2.1. Marco legal nacional	5
2.1.1. <i>La Constitución Política del Perú</i>	5
2.1.2. <i>Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura</i>	5
2.1.3. <i>Decreto Supremo N° 005-2013- MC</i>	6
2.1.4. <i>Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva y Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva</i>	6
2.1.5. <i>Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial</i>	6
2.1.6. <i>Reglamento de la Ley N° 28736 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016- MC</i>	6
2.1.8. <i>Decreto Supremo N° 007-2013-MC.....</i>	7
2.1.9. <i>Decreto Supremo N° 001-2014-MC.....</i>	7
2.1.10. <i>Resolución Ministerial N° 240-2015-MC</i>	8
2.1.11. <i>Resolución Viceministerial N° 005-2014-VMI-MC.....</i>	8
2.1.13. <i>Resolución Viceministerial 012-2014-VMI-MC.....</i>	9
2.1.14. <i>Resolución Ministerial 464-2014-MC</i>	9
2.1.15. <i>Guías y normas técnicas de salud específicas para la atención de los PIACI</i>	9
2.2. Marco Legal Internacional.....	10
2.2.1. <i>Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....</i>	10
2.2.2. <i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ..</i>	10
2.2.3. <i>Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay.....</i>	10
2.2.4. <i>Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	11
2.3. Sobre la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad	11



3.	SOBRE EL PROYECTO LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE GAS DESDE LA LOCACIÓN CASHIRIARI 1 A LA PLANTA DE GAS MALVINAS EN EL LOTE 88.....	12
3.1.	Caracterización del proyecto	12
3.2.	Etapas de Proyecto	13
3.3.	Caracterización del impacto ambiental del Proyecto	14
3.3.1.	<i>Aumento de las capacidades de la población local</i>	16
3.3.2.	<i>Aumento del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales</i> 16	
3.3.3.	<i>Aumento de empleo local e ingresos familiares</i>	16
3.3.4.	<i>Impactos sobre la vida cotidiana de las poblaciones de las comunidades nativas</i> ...	17
3.3.5.	<i>Impactos sobre las actividades tradicionales de la RTKNN</i>	17
3.4.	Sobre el Plan de Manejo Ambiental	17
3.4.1.	<i>Programa de Capacitación</i>	18
3.4.2.	<i>Plan de Relaciones Comunitarias</i>	18
3.4.3.	<i>Plan de Contingencia Antropológico</i>	19
4.	ESTADO SITUACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL DE LA RTKNN	19
4.1.	Pueblos indígenas en situación de aislamiento	20
4.1.1.	<i>Los matsigenka-nanti en situación de aislamiento</i>	20
4.1.2.	<i>Los Matzigenka-Kirineri en situación de aislamiento</i>	21
4.1.3.	<i>Otros pueblos cuya identidad étnica no ha sido identificada:</i>	22
4.2.	Pueblos indígenas en situación de contacto inicial:	22
5.	OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE GAS DESDE LA LOCACIÓN CASHIRIARI 1 A LA PLANTA DE GAS MALVINAS EN EL LOTE 88	24
5.1.	Sobre el Cronograma de ejecución del Proyecto	24
5.2.	Sobre la línea de base social	24
5.3.	Sobre el Plan de Contingencias Antropológico (PCA)	25
	Asimismo deberá incluirse Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, publicada el 25 de julio de 2015 en el diario oficial El Peruano, que aprueba el "Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial".	25



5.4. Sobre el Programa de Capacitación	27
5.5. Sobre el Plan de Relaciones Comunitarias (PRC).....	27
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	29
BIBLIOGRAFÍA.....	31

MAPAS

Mapa 1 Mapa de Ubicación del Proyecto	13
---	----

TABLAS

Tabla 1 Factores Ambientales con posibilidad a ser impactos en el Medio Social ...	15
Tabla 2 Planes y/o programas de prevención, mitigación y control de impactos sociales	18
Tabla 3: Pueblos indígenas en situación de aislamiento al interior de la RTKNN.....	20
Tabla 4: Pueblos indígenas en situación de contacto inicial al interior de la RTKNN	22
<i>Tabla 5: Asentamientos de población en situación de contacto inicial al interior de la RTKNN</i>	<i>23</i>



INTRODUCCIÓN

La empresa Pluspetrol Corporation S.A. (en adelante Pluspetrol), operador del Consorcio Camisea, viene explorando y explotando hidrocarburos en el Lote 88 desde el año 2002¹, luego de que en diciembre del año 2000 se suscribiera un contrato de licencia² entre PERUPETRO S.A., en representación del Estado peruano, y el Consorcio Camisea. Por medio de dicho contrato, se autorizó al referido consorcio la explotación de hidrocarburos en el Lote 88 por 30 años para petróleo y 40 años para gas.

El 24 de abril del año 2002, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó, mediante Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88. Este estudio fue presentado para la construcción y operación de la Planta de Gas Malvinas; la perforación de cuatro pozos de desarrollo: San Martín 1, San Martín 3, Cashiriari 1 y Cashiriari 3; el tendido de líneas de conducción desde los pozos hasta la Planta de Gas Malvinas; y un programa de exploración sísmica 3D. Así, desde el año 2002, Pluspetrol ha llevado a cabo una serie de estudios, los cuales han sido ambientalmente certificados para el desarrollo de diferentes actividades y operaciones en el Lote 88.

En tal sentido, en respuesta al Oficio N° 454-2016-SENACE/DCA del 05 de diciembre de 2016, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante el VMI) dispuso, la elaboración de un informe de opinión técnica previa vinculante de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88 (en adelante el Proyecto). El Proyecto, iniciado en el año 2015 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, corresponde a una ampliación del sistema de transporte existente entre la Locación Cashiriari 3 y la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88, sistema que fue considerado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88, antes mencionado; por lo que, el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable de acuerdo al Artículo 41° del Reglamento de Protección Ambiental de Hidrocarburos

¹ Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea - Lote 88, aprobado mediante Resolución Directoral N° 121-2002- EM/DGAA el 24 de abril de 2002.

² Contrato aprobado el 6 de diciembre del 2000 por el



(Decreto Supremo N° 039-2014-EM) (MEM 2014 a: 8) corresponde, en efecto, a una Modificación del EIA en mención.

El Proyecto contempla la construcción y operación de una línea de conducción de gas que se extenderá desde la Locación Cashiriari 1 hasta la Planta de Gas Malvinas, en el ámbito del Lote 88, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Echarati³, provincia de La Convención, departamento de Cusco. El Lote 88 se encuentra superpuesto a la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros (RTKNN), que es a su vez la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, y al territorio de las comunidades nativas Shivankoreni, Cashiriari, Segakiato y Ticumpinia. Específicamente, la línea de conducción tendrá una extensión aproximada de 31 Km, de la cual un tramo de 3 Km aproximadamente se ubicarán en el extremo oeste de la RTKNN y la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, mientras que los 28 Km restantes cruzarán los territorios de las comunidades nativas de Cashiriari y Ticumpinia, y el predio privado cedido para las operaciones en la Planta de Gas Malvinas.

La RTKNN es un área altamente sensible desde el punto de vista ambiental, social y cultural por conformarse en un territorio con presencia de población en aislamiento y contacto inicial de las etnias Nahua o Yora de la familia etnolingüística Pano; así como Matzigenkas, Nantis y Matzigenkas del Paquiría, de la familia lingüística Arawak; entre otros aún no identificados. Estos pueblos tienen una alta interdependencia con su medio natural y presentan vulnerabilidades desde el punto de vista territorial, sociodemográfico, cultura y de salud.

En el Perú se cuenta con normativa específica referida a los pueblos en aislamiento y contacto inicial compuesta por la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (en adelante Ley PIACI) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado en el año 2016 mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; la cual otorga al Viceministerio de Interculturalidad la rectoría del Régimen Especial Transectorial de Protección de los PIACI, el rol de coordinar intersectorialmente la protección los derechos de estos pueblos y la competencia para tomar medidas excepcionales con la finalidad de preservar la vida, la salud y la cultura de estas poblaciones.

³ Ley N° 30481, Ley de Creación del Distrito de Megantoni en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco. Mediante la cual se crea el distrito de Megantoni, con su capital el centro poblado de Camisea (07/07/2016).



La Opinión Previa Técnica Vinculante de los estudios ambientales relacionados a las actividades y operaciones de explotación no tradicional de recursos naturales en las reservas indígenas, siempre y cuando estas sean de interés nacional, se elabora y presenta a fin de garantizar la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial que habitan en la RTKNN. Esto sobre la base de la legislación vigente conforme a lo estipulado en el Artículo 35 del Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2016-MC) de la Ley PIACI.

De acuerdo a este marco jurídico y al rol que le otorga al VMI es que se presenta el Informe de Opinión Técnica a la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88. El informe contiene seis secciones. La primera sección desarrolla el marco legal relacionado a la evaluación del proyecto; la segunda sección presenta una breve descripción y caracterización del impacto ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88; la tercera sección hace referencia al estado situacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (en adelante PIACI) de la RTKNN; la cuarta sección corresponde a las observaciones del Viceministerio a la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y finalmente, en la quinta sección, se detallan las conclusiones.



1. ANTECEDENTES

A la fecha, desde que el Ministerio de Cultura, a través del VMI, asumió la rectoría del Régimen Especial Transectorial de Protección de los PIACI, ha emitido las siguientes opiniones técnicas previas vinculantes:

Opinión técnica previa vinculante del Ministerio de Cultura sobre EIA para la ampliación del programa de exploración y desarrollo en el Lote 88

- 1.1. En noviembre de 2012, la empresa Pluspetrol presentó al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para ampliar sus actividades de exploración y explotación dentro del Lote 88.
- 1.2. Mediante el Oficio N°2709-2012-MEM/AAE, de fecha 27 de noviembre del año 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del MINEM remitió al VMI del Ministerio de Cultura 18 tomos correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación del Lote 88.
- 1.3. Se elaboró el correspondiente informe técnico y se emitió la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC, con fecha 12 de julio de 2013, el mismo que contenía las observaciones y recomendaciones al EIA respectivo.
- 1.4. Antes de realizarse la notificación de la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC, con fecha 19 de julio de 2013, la DGAAE del MINEM, envió al Viceministerio de Interculturalidad nueva información (08 tomos) la cual brinda mayores detalles sobre el EIA.
- 1.5. Así, el VMI del Ministerio de Cultura notificó al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), mediante Resolución Viceministerial N° 009-2013-VMI-MC con fecha 29 de noviembre de 2013, un total de 37 observaciones respecto al componente social del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Ampliación de Actividades de Exploración y Explotación en el Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol.
- 1.6. El VMI elaboró dos informes de levantamiento de observaciones: el primero, del 6 de enero de 2014 con Resolución Viceministerial N° 001-2014-VMI-MC de fecha 06 de enero de 2014, declarando absueltas 34 observaciones; mientras el segundo, remitido al MINEM el 22 de enero de 2014 con Resolución Viceministerial N° 003-2014-VMI-MC consideró absueltas las 3 observaciones restantes, dejando la decisión final de aprobación a dicho Ministerio.



Opinión técnica previa vinculante del Ministerio de Cultura sobre el Plan de Abandono Parcial de la locación Kimaro Centro – Lote 88

- 1.7. En agosto de 2016, la empresa Pluspetrol presentó al Ministerio de Energía y Minas el “Plan de Abandono Parcial de la locación Kimaro Centro-Lote 88” para su evaluación correspondiente.
- 1.8. En ese mismo mes, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM solicita la Opinión Técnica Previa a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas mediante Oficio N° 685-2016-MEM/DGAAE.
- 1.9. La Dirección General de Derechos de los Pueblos del VMI del Ministerio de Cultura notificó al MINEM, con el Oficio N°000273-2016 DGPI/VMI/MC, un total de 04 observaciones respecto al componente social del Plan de Abandono Parcial de la locación Kimaro Centro-Lot 88, presentado por la empresa Pluspetrol.

2. MARCO LEGAL

2.1. Marco legal nacional

2.1.1. La Constitución Política del Perú

La Carta Magna de 1993 reconoce los derechos colectivos a la identidad étnica y cultural, la educación bilingüe e intercultural, el derecho al idioma, la propiedad comunal, la existencia legal, personalidad jurídica, propiedad comunal, la autonomía comunal, la identidad cultural de las comunidades, etc. (artículos 02, 19, 17, 48, 88 y 89).

2.1.2. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio del año 2010. Esta Ley crea el Ministerio de Cultura, define su naturaleza jurídica y, entre sus áreas programáticas de acción, se encuentra la pluralidad étnica y cultural de la nación Identifica dentro de sus funciones, fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas (artículo 08).



2.1.3. Decreto Supremo N° 005-2013- MC

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio del año 2013. Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo Artículo 90 sobre la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas identifica dentro de sus diversas funciones, el coordinar con otras entidades del sector público o privado, nacional e internacional, en asuntos vinculados al ámbito de su competencia; así como emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia. Sobre la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), identifica dentro de sus diversas funciones, promover mecanismos que garanticen el respeto de los pueblos en aislamiento y/o contacto inicial, a su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado; así también, emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia.

2.1.4. Ley N° 20653, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de Regiones de Selva y Ceja de Selva y Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva

La protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial se inicia con el Decreto Ley N° 20653, promulgada en el año 1974 y el Decreto Ley N° 22175 del 9 de mayo de 1978. Ambas normas, si bien prevén la demarcación de un territorio para la protección de dichos pueblos, no establecen prohibiciones para el aprovechamiento de recursos naturales de terceros, ni las formas institucionales públicas requeridas para la protección y control de actividades al interior de estas áreas. Es bajo el marco normativo del Decreto Ley N° 22175 que se estableció la RTKNN.

2.1.5. Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo del año 2006. Regula la obligación del Estado peruano de garantizar los derechos de estos pueblos, mediante el establecimiento de Reservas Indígenas y un Régimen Especial Transectorial de Protección de los PIACI de la Amazonía peruana

2.1.6. Reglamento de la Ley N° 28736 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016- MC

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de octubre del año 2007; modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016- MC, publicado el 24 de julio del 2016. Tiene como finalidad establecer los mecanismos de protección de los derechos de los PIACI. Entre



los mecanismos de protección regulados cabe mencionar: i) el proceso para la categorización de Reservas Indígenas y ii) la opinión técnica previa vinculante.

2.1.7. Decreto Supremo N° 028-2003-AG

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2003, con anexo publicado el 07 de agosto de 2003. Eleva el estatus jurídico de la RTKNN, creada por Resolución Ministerial 00046-90-AG/DGAAR y declara la superficie de 456,672,73 ha ubicada en los departamentos de Cusco y Ucayali como “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”

2.1.8. Decreto Supremo N° 007-2013-MC

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre del 2013, aprueba los “Mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas y otros, en beneficio de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales”. Esta norma es de particular relevancia en el caso de la RTKNN, ya que a través de ella se viabilizó mediante la figura del fideicomiso, el pago de la compensación económica generada por las actividades de aprovechamiento no tradicional de recursos naturales desarrolladas por la empresa Pluspetrol al interior de la RTKNN.

2.1.9. Decreto Supremo N° 001-2014-MC

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de abril del 2014. Declara el reconocimiento de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial ubicados en las Reservas Territoriales Madre de Dios (pueblo indígena en situación de aislamiento Mashco Piro y otro cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar), Isconahua (pueblo indígena en situación de aislamiento Isconahua), Murunahua (pueblo indígena en situación de aislamiento Murunahua, Chitonahua y Mashco Piro, y el pueblo indígena en situación de contacto inicial Amahuaca), Mashco Piro (pueblo indígena en situación de aislamiento Mashco Piro, Mastanahua y otro cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar) y Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (pueblo indígena en situación de contacto inicial Yora o Nahua, el pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial Matzigenka y otro pueblo indígena en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar).



2.1.10. Resolución Ministerial N° 240-2015-MC

Publicado el 25 de julio de 2015 en el diario oficial El Peruano. Aprueba el “Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”. Instrumento que tiene por objeto establecer las conductas y procedimientos a implementarse frente a situaciones de contingencia como pueden ser los hallazgos, avistamientos o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento o relacionamiento con pueblos indígenas en contacto inicial.

Resolución Viceministerial N° 341-2015-MC

De fecha 25 de setiembre de 2015. Actualiza el Plan de Protección para los PIACI de la RKTNN para el período 2016-2020. Contiene un componente estratégico y programático para la gestión del a RTKNN.

2.1.11. Resolución Viceministerial N° 005-2014-VMI-MC

Con fecha 12 de marzo de 2014, se publica la Directiva “Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Reglamento para la Protección ambiental en las actividades de hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial- Plan de Contingencia Antropológico (PCA)”.- Establece los contenidos mínimos a ser considerados para la elaboración de los planes de contingencia a desarrollarse en el marco del desarrollo de actividades de hidrocarburos en Reservas Indígenas y/o Territoriales, o zonas colindantes a estas.

2.1.12. Resolución Viceministerial N° 006-2014, que aprueba la Directiva N° 03-2014-VMI-MC: Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC

De fecha 03 de abril de 2014, establece las normas, pautas y el procedimiento para la constitución de fideicomisos, constitución de comités de seguimiento, la gestión y ejecución de los recursos de las compensaciones económicas u otros conceptos análogos. Esta norma es de particular importancia para regular el Comité de Seguimiento constituido para determinar, aprobar y supervisar la ejecución del fideicomiso para los PIACI de la RTKNN.



Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC⁴

De fecha 27 de agosto de 2014, constituye el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los PIACI ubicados en la RTKNN con los recursos del fondo de compensación y designa los integrantes del Comité de Seguimiento al fideicomiso establecido en favor de los PICI de la RTKNN,

2.1.13. Resolución Viceministerial 012-2014-VMI-MC

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2014. Aprueba la Directiva “Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas”.

2.1.14. Resolución Ministerial 464-2014-MC

Publicada el 27 de diciembre de 2014. Mediante la cual, delegan en el VMI la facultad de autorizar ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que se refiere la Ley N° 28736. Desarrolla las causales de ingreso excepcional a las Reservas Indígenas y Territoriales, así como los requisitos a cumplir y el procedimiento a seguir por los agentes estatales que solicitan la autorización excepcional de ingresos a estas áreas.

2.1.15. Guías y normas técnicas de salud específicas para la atención de los PIACI

- La guía técnica “Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente”⁵, aprobada por RM N° 797-2007-MINSA está orientada a prevenir situaciones que atenten contra la salud y la vida de los PIACI, el equipo de salud y otras personas ante una posible interacción fortuita, prescribiendo las acciones en el marco de respeto a la cultura y al derecho de autodeterminación de dichos pueblos.
- La guía técnica “Atención de salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta morbilidad”⁶, aprobada por RM N° 798-2007-MINSA. Tiene como objetivo orientar al personal de salud en los comportamientos y decisiones para la prestación de servicios en el marco del respeto que merece la cultura de los PIACI.

⁴ Esta Resolución Viceministerial ha tenido diversas modificaciones en la conformación del Comité de Seguimiento, aprobándose la última modificación mediante Resolución Viceministerial N° 029-2016-VMI-MC de fecha 2 de diciembre de 2016.

⁵Ver en <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2007/rm797-2007.pdf>

⁶Ver en <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2007/rm798-2007.pdf>



- La norma técnica “Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en Escenarios con Presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente”, aprobada por RM N° 799-2007-MINSA⁷, tiene por finalidad proteger la salud de los PIACI y preparar al personal de salud para actuar en caso suceda algún avistamiento o contacto fortuito.

2.2. **Marco Legal Internacional**

2.2.1. *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*

Firmado en Ginebra el 27 de junio de 1989, este Convenio fue aprobado por el Perú con Resolución Legislativa N° 26253 del 05 de diciembre de 1993 y entró en vigencia el 2 de febrero de 1995. Tratado específico para los pueblos indígenas, reconoce una serie de derechos colectivos y, en el caso de los PIACI, los que adquieren especial relevancia son: derecho a la propiedad y a la posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, derecho al acceso a los recursos naturales, derecho a servicios de salud adecuados. Para el caso específico de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial (PICI) derecho a la educación, derecho a la consulta previa (considerando un procedimiento ad hoc).

2.2.2. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

Adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. Este instrumento internacional consagra el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, que en el caso de los PIACI debe entenderse como el respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento y a sus formas selectivas de contacto o de convivencia. Asimismo, se puede mencionar el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos, el derecho a no ser sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia y el derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

2.2.3. *Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay*

Presentadas al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Ginebra, Suiza, del 9 al 13 de julio de 2012, es considerada una guía de referencia para los diferentes actores que trabajan con PIACI en América del Sur, contiene una

⁷Ver en <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2007/rm799-2007.pdf>



serie de principios y programas de acción consensuados por todos los países que participaron en su elaboración, entre ellos, el Perú. Entre el conjunto de principios mencionados cabe destacar el respeto al derecho a la vida e integridad física y cultural, el derecho a la libre determinación y al no contacto, y a la protección de las tierras, territorios y recursos naturales tradicionalmente ocupados y utilizados por lo PIACI.

2.2.4. Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2007, es un instrumento del derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, es solo una guía de principios generales que puede ser empleada por el Estado sin que ello signifique que la Declaración tenga fuerza vinculante u obligación jurídica para su aplicación. Es por ello que, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Consulta, se establece que el “Viceministerio de Interculturalidad, en ejercicio de su función de concertar, articular y coordinar la implementación del derecho de consulta, por parte de las distintas entidades del Estado, toma en consideración la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas”.

2.3. Sobre la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad

El VMI⁸ tiene como funciones formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y poblaciones afroperuanas. Así también, conforme a lo estipulado en el Artículo 5, literal c de la Ley PIACI, concordado con el artículo 35 de su Reglamento, cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará al VMI del MC la opinión técnica previa vinculante con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a ley. Esta opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que corresponda.

La opinión técnica previa vinculante constituye un importante mecanismo para implementar medidas de protección para los PIACI cuando en sus territorios se desarrollen proyectos de aprovechamiento no tradicional de recursos naturales. Sin

⁸Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por D.S. N° 005-2013-MC.



opinión previa vinculante ninguna autoridad puede aprobar un instrumento de gestión ambiental.

3. SOBRE EL PROYECTO LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE GAS DESDE LA LOCACIÓN CASHIRIARI 1 A LA PLANTA DE GAS MALVINAS EN EL LOTE 88

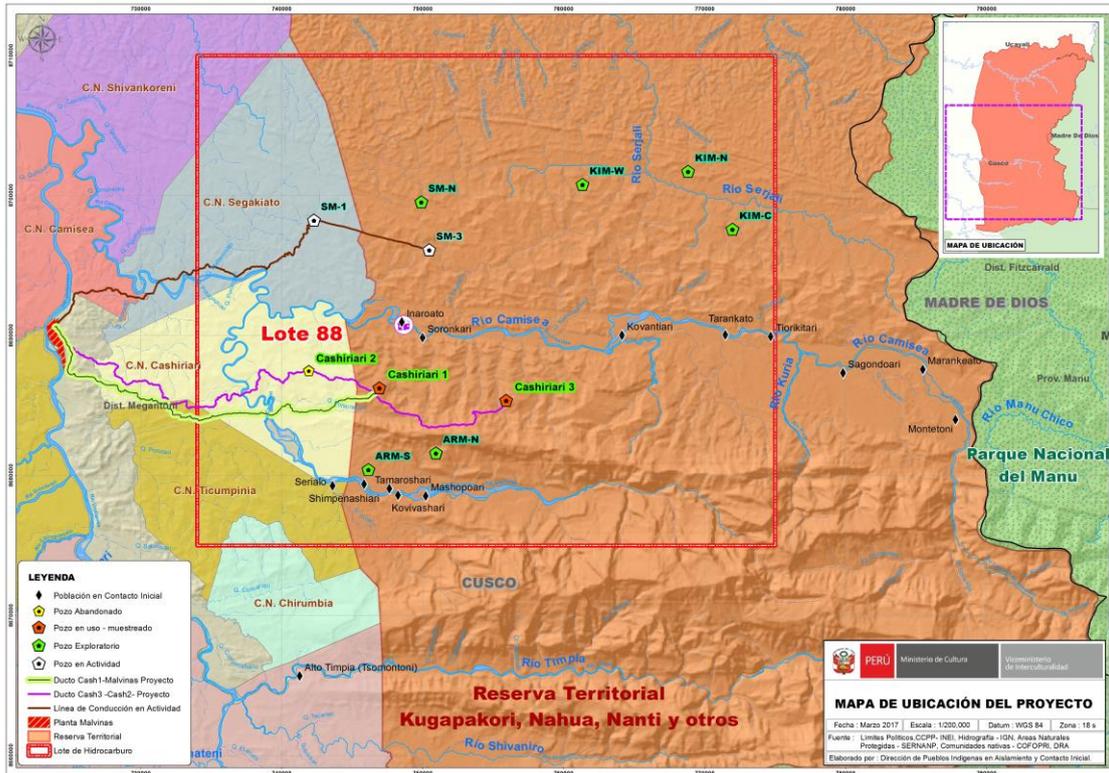
3.1. Caracterización del proyecto

- El Proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Echarati⁹. El Lote 88 se encuentra superpuesto a la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros (RTKNN), que es a su vez la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, y al territorio de las comunidades nativas Shivankoreni, Cashiriari, Segakiato y Ticumpinia.
- El Proyecto, iniciado en el año 2015 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, corresponde a una ampliación del sistema de transporte existente entre la Locación Cashiriari 3 y la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88, sistema que fue considerado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88.
- Así, el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable de acuerdo al Artículo 41° del Reglamento de Protección Ambiental de Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 039-2014-EM) (MEM 2014: 8) corresponde, en efecto, a una Modificación del EIA en mención.
- La propuesta de construcción y operación de una nueva línea de conducción tiene como objetivo mantener el régimen de producción en el Lote 88; ya que con el transcurrir del tiempo, se reduciría la presión y por lo tanto los niveles de producción en la línea de conducción actual. Del mismo modo, una nueva línea de gas reduciría el riesgo de la integridad del sistema de transporte existente.
- La línea de conducción tendrá un ancho de hasta 25 mt, una extensión aproximada de 31 Km, de la cual un tramo de 3 Km aproximadamente se ubicará dentro de la RTKNN y la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, mientras que los 28 Km restantes cruzarán los territorios de las comunidades nativas de Cashiriari y Ticumpinia, y el predio privado cedido para las operaciones en la Planta de Gas Malvinas.

⁹ Como parte de las disposiciones complementarias transitorias de la Ley N° 30481, Ley de Ley de Creación del Distrito de Megantoni en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, se indica que en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Megantoni, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati.

- El sistema hidrográfico del área del Proyecto está conformado por las microcuencas Quebrada Porocari y Río Cashiriari, ambas importantes por su tamaño y contenidas en la margen izquierda de la subcuenca del Río Camisea, la cual desemboca finalmente en la margen izquierda de la cuenca del Río Urubamba.

Mapa 1 Mapa de Ubicación del Proyecto



3.2. Etapas de Proyecto

- Las etapas del Proyecto de acuerdo al MEIA son: i) etapa de construcción que tendrá una duración estimada de 29 meses, ii) etapa de operación en la que se desarrollarán actividades de inspección y mantenimiento, y por último, iii) una etapa de abandono que se llevará a cabo una vez finalizada la operación.
- Durante la etapa de construcción del Proyecto, se prevén las siguientes actividades: movilización, habilitación de facilidades auxiliares, la apertura del derecho de vía, la instalación de la línea de conducción, la prueba hidrostática, la desmovilización de facilidades auxiliares y materiales, y por último el cierre y restauración de las áreas intervenidas en la etapa constructiva y que no serán usadas en la etapa operativa.



- Se estima el requerimiento de una fuerza laboral de 800 trabajadores (en el momento de máxima demanda), de los cuales aproximadamente el 20% será mano de obra local, proveniente principalmente de comunidades del área de influencia del Proyecto.
- Las dos actividades a desarrollarse durante la etapa de operación del Proyecto son la operación de la Línea de Conducción desde el centro de control de operaciones que estará ubicado en la Planta de Gas Malvinas, y el mantenimiento e inspección del Derecho de Vía que se realizará mediante sobrevuelos recorridos a pie programados.
- La etapa de abandono de la Línea de Conducción requerirá de la revegetación del área intervenida y de obras de geotecnia que garanticen la estabilización y control de erosión de la zona.
- Durante las etapas de operación y abandono del Proyecto se estima el requerimiento de una fuerza laboral de 50 trabajadores.

3.3. Caracterización del impacto ambiental del Proyecto

El MEIA define como factores ambientales el conjunto de componentes del medio físico (aire, suelo, agua, etc.), biológico (flora y fauna) y socioeconómico-cultural (relaciones sociales, actividades económicas, culturales, etc.), susceptibles de sufrir cambios, positivos o negativos, a partir de una acción o conjunto de acciones (Pluspetrol, 2016). Asimismo, identifica aquellas acciones con la capacidad de alterar y generar impactos en estos factores ambientales. A partir de esta identificación, el Instrumento de Gestión Ambiental elaboró una lista de factores ambientales, considerados como potenciales receptores de los impactos que el Proyecto pueda generar, el presente informe presenta la lista de los factores ambientales que hacen referencia al medio social.



Tabla 1 Factores Ambientales con posibilidad a ser impactos en el Medio Social

FACTOR AMBIENTAL EN EL MEDIO SOCIAL		
TEMAS	IMPACTOS	DESCRIPCIÓN
Demografía	Aumento de las capacidades de la población local	Hace referencia a las capacidades y habilidades, que a través de la contratación de mano de obra local se podrían generar.
Económico	Aumento del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales	Toma en cuenta la ejecución de las actividades de subsistencia (tales como caza, pesca, recolección, agricultura y crianza de animales domésticos) llevadas a cabo por la población local y la forma en cómo la ejecución del proyecto pudiera afectarlas en su desarrollo debido a la expectativa por el empleo remunerado que el proyecto puede ofrecer.
	Aumento de empleo local e ingresos familiares	Los niveles de empleabilidad en la zona han aumentado desde el inicio del Proyecto Camisea. A raíz de ello existe una cierta dependencia de algunos comuneros al trabajo remunerado. La contratación de mano de obra local y por ende la generación de ingresos monetarios son factores a ser considerados.
Cultural	Impactos sobre la vida cotidiana de las poblaciones de las comunidades nativas Impactos sobre las actividades tradicionales de la RTKNN	Diferentes acciones del proyecto pueden incidir en el desenvolvimiento de la vida cotidiana de las personas: perturbaciones por ruidos (helicópteros, maquinarias, etc.), impedimento o restricciones de uso del territorio; aumento de tareas para las mujeres (por ausencia temporal de los varones adultos que trabajarán en el proyecto), ocupación en general de la población, debido a que las actividades económicas tradicionales están inevitablemente unidas a la forma de vida de las comunidades nativas. De igual modo, para la población que vive en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (RTKNN), las actividades del proyecto podrían motivar cierta preocupación y/o incertidumbre en dicha población. La limitación en el acceso en ciertas áreas del proyecto podría afectar sus actividades tradicionales de caza, pesca y recolección, y a sus zonas de tránsito.

Elaboración Propia, Fuente: Pluspetrol 2016



El MEIA describe cada uno de los impactos de la siguiente manera:

3.3.1. Aumento de las capacidades de la población local

La etapa de Construcción del Proyecto concentrará los impactos principales del mismo; por la necesidad de contratación de, aproximadamente, 800 trabajadores; de los cuales, el 60% provendrá de las comunidades del área de influencia. Este 60% de trabajadores serían capacitados no sólo en las actividades que específicamente deberán desarrollar sino, además, en áreas tales como: comunicación, salud y seguridad, medioambiente y comunidades, planes de contingencias, primeros auxilios, entre otros.

3.3.2. Aumento del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales

Durante la etapa de construcción se realizarán una serie de actividades que podrían limitar el desarrollo de las actividades económicas tradicionales de las familias asentadas o que hacen uso de los recursos del bosque en las zonas cercanas a la línea de conducción.

Las actividades referidas a la etapa de construcción, tales como: desbroce y desbosque, instalación de tuberías y fibra óptica, movimiento y nivelación de suelos, uso de vehículos y maquinaria pesada, tránsito aéreo, cruce de cuerpos de agua, presencia de fuerza laboral, entre otros, generarán de manera temporal ruido y restricción al área del proyecto. Por su parte, el ruido, la presencia de trabajadores y la restricción a ciertas zonas por seguridad, podrían ocasionar un alejamiento temporal de los animales de caza y una limitación en el acceso a zonas de pesca y recolección. Y, por otro lado, la ausencia del jefe de hogar durante el tiempo de su contrato podría provocar que la pareja y/u otros miembros de la familia realizarán las labores propias del jefe de familia, lo que significará un cambio en la dinámica familiar.

3.3.3. Aumento de empleo local e ingresos familiares

Si bien los puestos de trabajo local tendrán un carácter temporal, estos posibilitarán a las familias con miembros contratados para el proyecto, elevar temporalmente sus ingresos monetarios. Como consecuencia de esto, las familias podrán incrementar su acceso al mercado de bienes y servicios.



3.3.4. *Impactos sobre la vida cotidiana de las poblaciones de las comunidades nativas*

La presencia de fuerza laboral tanto foránea como local en las actividades de la construcción, generará perturbaciones a los quehaceres cotidianos de las familias de las comunidades aledañas al Proyecto. Esto por la restricción en las zonas de uso de recursos de las comunidades por las actividades del Proyecto, generando molestias en la movilización de las personas hacia otros lugares.

Otro impacto que podría afectar o perturbar el modo de vida de las comunidades del área de influencia es la generación de ruido, básicamente generado por los equipos y maquinarias utilizadas en la etapa de construcción, y por el tránsito de helicópteros durante la etapa de operación y mantenimiento.

3.3.5. *Impactos sobre las actividades tradicionales de la RTKNN*

Las actividades del proyecto, sobre todo durante la construcción, podrían interferir con las zonas de caza y/o recolección de la población de la RTKNN, lo cual podría ocasionar incertidumbre, temores y/o molestias entre aquellos que transiten por esa zona de la reserva.

3.4. **Sobre el Plan de Manejo Ambiental**

A continuación se presenta la relación de planes y/o programas del Plan de Manejo Ambiental, dirigidos a la prevención, mitigación y control de los impactos en el medio social.

Tabla 2 Planes y/o programas de prevención, mitigación y control de impactos sociales

IMPACTO	PLAN Y/O PROGRAMA
Aumento de las capacidades de la población local	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Capacitación • Plan de Relaciones Comunitarias • Programa de Monitoreo Socioeconómico
Aumento del esfuerzo en la realización de las actividades económicas tradicionales	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Relaciones Comunitarias • Programa de Monitoreo Socioeconómico
Aumento de empleo local e ingresos familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Relaciones Comunitarias • Programa de Monitoreo Socioeconómico
Perturbación de la vida cotidiana de las poblaciones de las comunidades nativas	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Patrimonio Cultural • Programa de Rutas de Transporte • Plan de Relaciones Comunitarias • Programa de Monitoreo Socioeconómico
Perturbación de las actividades tradicionales de la RTKNN	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Patrimonio Cultural • Programa de Rutas de Transporte • Plan de Relaciones Comunitarias • Plan de Contingencia Antropológico

Elaboración Propia, Fuente: Pluspetrol 2016

De la relación de planes y/o programas antes presentados, son el Programa de Capacitación, el Plan de Relaciones Comunitarias y el Plan de Contingencia Antropológico, aquellos que se encontrarán en relación directa a los impactos en el medio social. Así, se presenta una breve descripción de cada uno de ellos:

3.4.1. Programa de Capacitación

Tiene como objetivo concientizar y capacitar al personal y visitantes, en aspectos concernientes a la salud, medio ambiente, seguridad y componentes sociales con el fin de prevenir y/o evitar daños personales, ambiente, comunidades e instalaciones, durante el desarrollo de las actividades asociadas al Proyecto. Se aplicará durante las etapas de construcción y operación del Proyecto.

3.4.2. Plan de Relaciones Comunitarias

Tiene como objetivo lograr y/o consolidar una relación de respeto y transparencia, de mutuo provecho entre la empresa y la población local y todos los grupos de interés involucrados en el proyecto, con la finalidad de prevenir, evitar y/o solucionar conflictos



o tensiones sociales susceptibles de producirse en la ejecución de las actividades del Proyecto. Se aplicará durante las etapas de construcción, operación y abandono del Proyecto.

3.4.3. *Plan de Contingencia Antropológico*

Tiene como objetivo brindar información básica y establecer pautas orientadas a la salvaguarda de la integridad física y socio –cultural, y en general, de los derechos humanos de los pueblos indígenas al interior de la Reserva Kugapakori Nahua Nanti (denominados población en situación de aislamiento y población en situación de contacto inicial, en adelante PIACI), así como de la población indígena de comunidades vecinas que hacen uso de dicho territorio. Del mismo modo, brindar seguridad a todos los trabajadores dispuestos en las diferentes fases del proyecto Camisea al interior de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti. El cumplimiento de este documento permitiría actuar adecuadamente y con responsabilidad ante las situaciones que puedan significar algún nivel de riesgo para estas poblaciones.

4. ESTADO SITUACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL DE LA RTKNN¹⁰

La RTKNN es un territorio con presencia de población en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI). Estos pueblos se caracterizan por su alta vulnerabilidad inmunológica, demográfica y cultural; así como por la necesidad de contar con extensas áreas para conservar su salud, formas de vida, identidad cultural y su integridad como colectivo dada su estrecha relación de interdependencia con el ambiente y las tierras que involucran su territorio.

El nivel de contacto y relacionamiento con la sociedad nacional de la población presente en esta Reserva es heterogéneo. En esta se encuentran desde (i) grupos poblacionales en total aislamiento (no se conoce su real paradero y no tiene contacto ni con sus parientes en otros grupos); (ii) población aislada cuyo paradero o las áreas en las que transita son desconocidos y que han tenido algún contacto en episodios puntuales (posiblemente con personal de salud, misioneros, madereros y personal de

¹⁰ Para la caracterización de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial de la RTKNN, se ha tomado como referencia bibliográfica, el Plan Maestro del Parque Nacional del Manu (2003-2007), el Estudio Antropológico de la Reserva Territorial del Estado a favor de los Nahua y Kugapakori (Ossio, Montoya y Loo 2003), el estudio antropológico Aquí Vivimos Bien. Territorio y Uso de Recursos de los Pueblos Indígenas de la Reserva Kugapakori Nahua (Shinai Serjali 2004), los informes técnicos del Estado sobre la situación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial al interior de la RTKNN y finalmente, el Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti Y Otros (RTKNN) 2016-2020

empresas); (iii) población en contacto inicial que han hecho contacto con personal de salud y otros contactos esporádicos; hasta (iv) población en contacto inicial que ha establecido un contacto sostenido con la sociedad nacional en las últimas décadas, pero que por su condición de vulnerabilidad cultural y de salud sigue siendo considerada, desde el punto de vista formal y legal, como tal; entre muchas otras figuras de contacto y relacionamiento.

4.1. Pueblos indígenas en situación de aislamiento

En el ámbito de la RTKNN se reconocen formalmente tres grupos de indígenas en situación de aislamiento:

Tabla 3: Pueblos indígenas en situación de aislamiento al interior de la RTKNN

PIA RECONOCIDOS AL INTERIOR DE LA RTKNN (D.S 01-2014-MC)				
FAMILIA LINGÜÍSTICA	PUEBLO	SUBGRUPO	SITUACIÓN	CUENCA
Arawak	Matsigenka	Nanti	Aislamiento	Alto Timpía y Alto Camisea
		Kirineri	Aislamiento	Alto Paquiría, Alto Serjali
Otros cuya pertenencia étnica no se ha identificado			Aislamiento	Límites de la RTKNN con PN Alto Purús

Para el presente documento se utiliza la definición oficial de pueblos indígenas en situación de aislamiento, de conformidad con el literal j) del Artículo N° 03 del reglamento de la Ley N° 28736, se consideran Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (PIA), aquellos pueblos o parte de ellos, que no han desarrollado “relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha(n) optado por discontinuarlas”.

4.1.1. *Los matsigenka-nanti en situación de aislamiento*

Los matsigenka-nanti se encuentran en diferentes niveles de contacto con la sociedad nacional y pueden ser divididos en 2 grandes grupos: aquellos en situación de contacto inicial y aquellos en situación de aislamiento. En el ámbito de la RTKNN, los matsigenka-nanti en aislamiento se encuentran actualmente ubicados en la cuenca alta de los ríos Camisea, Timpía y Manu.

A partir de imágenes satelitales tomadas en octubre de 2014 por encargo del MINCU, a cargo de la organización Terra Server Aerial Photos & Satellite Images, se ubicaron

23 asentamientos de indígenas en aislamiento en las alturas del Camisea, Timpía y Manu, aunque es posible que no se identificaran la totalidad de asentamientos en la zona.

En la cuenca del Camisea se identificaron 4 asentamientos en la parte Alta de Camisea, río arriba de Montetoni. El primero llamado Piriasanti se encuentra pasando el pongo de Montetoni, y constaba de 2 malocas. Vale mencionar que a partir de información registrada en el 2016 por el equipo de la DACI, se sabe que la población de Piriasanti se encuentra en un proceso de contacto reciente a partir del acercamiento a sus paisanos que se han asentado en el asentamiento Potsotaroki, y que serían alrededor de 22 personas.

Río arriba de Piriasanti se encuentran 2 asentamientos más, uno en la confluencia del Camisea con el Orosanteni y uno en la quebrada Shinkebe, con 05 y 08 malocas respectivamente. Asimismo, cerca al afluyente derecho del Camisea denominado Senoriari, se encuentra un asentamiento con una sola maloca.

En la cuenca del Timpía se identificaron por lo menos 15 asentamientos de indígenas en situación de aislamiento en el río Timpía, entre la quebrada Marentari y las cabeceras de la cuenca. Los asentamientos del Timpía tienen entre 1 y 5 malocas cada uno, con un total de 38 malocas en toda la cuenca. Si se realiza un cálculo de 12 a 15 personas por maloca, estaríamos hablando de entre 456 y 570 personas viviendo en aislamiento en esta zona.

Asimismo, al interior del PN Manu (PNM) se identificaron 4 asentamientos matsigenka. El primero de ellos es un asentamiento de 7 malocas en las cabeceras del río Manu Chico, relativamente cercano a Montetoni cruzando el varadero que conecta el Manu con el Camisea. También se identificaron 3 asentamientos en la parte alta de la quebrada Sotileja, al interior del PNM, cerca al límite con el Santuario Nacional Megantoni. Estos asentamientos se encuentran todos aproximadamente a 1km de la ribera del Sotileja, cuentan con entre 3 y 4 malocas cada uno, y entre 2 y 3 chacras por asentamiento.

4.1.2. Los Matzigenka-Kirineri en situación de aislamiento

El último caso de un poblador matsigenka-kirineri contactado en el Alto Paquiría es Roberto, que en el 2014 vivía en Potogoshiari. Durante los trabajos de campo realizados entre los años 2013 y 2014 con población en contacto inicial del Paquiría y

comuneros matsigenkas de Nueva Luz, se recopilaron varios testimonios de contacto directo y evidencias de indígenas aislados viviendo en el Alto Paquiría en años pasados. Sin embargo, en la revisión de imágenes satelitales de la zona no se ha distinguido espacios abiertos para la construcción de malocas o chacras, en contraste con lo encontrado para el Alto Timpía.

4.1.3. Otros pueblos cuya identidad étnica no ha sido identificada:

En la RTKNN se ha reconocido la presencia de un pueblo indígena en situación de aislamiento que no ha podido ser identificado. En el Informe para el reconocimiento de los PIACI al interior de la RTKNN se menciona que existen indicios de la presencia de otros grupos Pano (probablemente Chitonahua o Parquenahua), los cuales utilizarían los varaderos y las zonas interfluviales entre el Mishagua, Las Piedras y el Manu, que forman el límite entre la RTKNN, el Parque Nacional Alto Purús y el Parque Nacional del Manu. Sin embargo, es posible que estos aislados sean también Mashco Piro, cuya presencia está confirmada tanto en la cuenca del río Las Piedras como en el río Manu.

4.2. Pueblos indígenas en situación de contacto inicial:

En el ámbito de la RTKNN se reconocen formalmente tres grupos de indígenas en situación de contacto inicial (PICI):

Tabla 4: Pueblos indígenas en situación de contacto inicial al interior de la RTKNN

PICI RECONOCIDOS AL INTERIOR DE LA RTKNN				
FAMILIA LINGÜÍSTICA	PUEBLO	SUBGRUPO	SITUACIÓN	CUENCA
Arawak	Matsigenka	Nanti	Contacto inicial	Camisea, Cashiriari y Timpía
		Kirineri	Contacto inicial	Alto Paquiría
Pano	Yora	Nahua	Contacto inicial	Mishahua

Cabe señalar, que la situación de contacto inicial es la situación de un pueblo indígena, o parte de él, que proviniendo de una situación de aislamiento, ha iniciado un proceso de interrelación con personas foráneas o grupos fuera de su entorno, el cual puede ser intermitente o sostenido en el tiempo.

De acuerdo a los trabajos de campo realizados a la fecha por los especialistas sociales de la DACI del Ministerio de Cultura, en el ámbito de la Reserva habitan mil cincuenta y ocho (1058) ¹¹ personas en situación de contacto inicial, de los cuales treientos setenta y dos (372) son del pueblo Nahua de la familia etnolingüística Pano; veintidós (22) del pueblo matsigenka del Paquiría o kirineris, y seiscientos sesenta y cuatro (664) del pueblo matsigenka-nanti, los dos últimos pueblos pertenecen a la familia etnolingüística Arawak.

Tabla 5: Asentamientos de población en situación de contacto inicial al interior de la RTKNN

ASENTAMIENTOS DE POBLACIÓN EN CONTACTO INICIAL DE LA RTKNN				
PUEBLO	CUENCA	LOCALIDADES	N° FAMILIAS	N° PERSONAS
Matsigenka-Nanti	Alto Camisea	Potsotaroki ¹²	07	30
		Montetoni	56	261
		Marankeato	31	147
		Sagondoari	10	52
Matsigenka- Nanti y Kirineri	Medio Camisea	Tarankato	06	27
		Kovantiari	06	22
		Soronkari	05	19
		Inaroato	02	18
Matsigenka-Nanti	Cashiriari	Mashopoari	02	07
		Tamarotsari	02	09
		Shimpenashiari	02	06
		Serialo	04	14
Matsigenka-Nanti	Timpía	Tsomontoni	10	52
Matsigenka-Kirineri	Paquiría	Mañokiari	2	6
		Potogoshiari	2	10
		Kipatsiari	2	6
Nahua	Mishagua	Santa Rosa de Serjali	85	372
TOTAL				1058

¹¹ Información basada en los informes: N° 002-2015-PRBF-DACI-DGPI-VMI/MC, N° 007-2015 PRBF-DACI-DGPI-VMI/MC, INFORME N° 014- 2016-AALB-DACI-DGPI/VMI/MC, N° 001-2017-KFOP-DACI-DGPI-VMI/MC.

¹² Asentamiento de contacto reciente ubicado a aproximadamente media hora de caminata desde Montetoni. Su población se ha ido conformando a partir de pobladores matsigenkas-nanti provenientes de los asentamientos Piriasanti y Mayobeni. Asimismo, vale mencionar que 03 de las familias registradas tienen una presencia itinerante.



5. OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE GAS DESDE LA LOCACIÓN CASHIRIARI 1 A LA PLANTA DE GAS MALVINAS EN EL LOTE 88

De la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental, Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88, se considera necesario señalar 14 observaciones como parte del presente Informe de Opinión Técnica Previa Vinculante.

5.1. Sobre el Cronograma de ejecución del Proyecto

Observación 1:

El titular del Proyecto estima un periodo de 29 meses para la etapa de construcción; posteriormente, la etapa de operación y mantenimiento se realizará durante el periodo que dure la concesión del Lote 88 y/o hasta el límite de producción de los pozos Cashiriari. Finalmente, la etapa de abandono se llevará a cabo una vez concluida la operación. Para ello el titular del Proyecto ha presentado un cronograma de ejecución de la obra en la Tabla 4.46 “Cronograma estimado”. En este cronograma no se incluye una etapa para la información a las poblaciones locales.

Por ello, se recomienda considerar que tres semanas previas al inicio de las actividades del proyecto al interior de la RTKNN el Ministerio de Cultura informará sobre dichas actividades a la población en situación de contacto inicial de la cuenca del Cashiriari y la cuenca del Camisea de la Reserva Kugapakori Nahua Nanti y otros.

5.2. Sobre la línea de base social

Observación 2:

El MEIA presenta una Línea Base de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN). En atención a la información descrita en la Tabla 5.3.156 “Población por localidad de la RTKNN”, se considera que la información con la que cuenta el Proyecto y en base a la cual se desarrollan los planes ambientales y de manejo deberá basarse en datos oficiales actualizados, los mismos que se pueden encontrar en el Plan de Protección de la RTKNN (Ministerio de Cultura, 2015) y en Informes Técnicos de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial del



VMI (Informe N° 002-2015-PRBF-DACI-DGPI-VMI/MC, Informe N° 007-2015-PRBF-DACI-DGPI-VMI/MC, Informe N° 014- 2016-AALB-DACI-DGPI/VMI/MC e Informe N° 001-2017-KFOP-DACI-DGPI-VMI/MC).

5.3. Sobre el Plan de Contingencias Antropológico (PCA)

Observación 3:

En el acápite 3 “Aspectos Generales”, Definiciones /Abreviaturas se recomienda utilizar, donde corresponda, las definiciones establecidas en el “Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial” aprobado con Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Observación 4:

En el acápite 4 “Base legal/documentos de referencia” del Plan de Contingencias Antropológico deberá incluirse la referencia al Decreto Supremo N° 008-2016-MC, el cual modifica el Reglamento de Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto, que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.

Asimismo deberá incluirse Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, publicada el 25 de julio de 2015 en el diario oficial El Peruano, que aprueba el “Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”.

Observación 5:

En el acápite 6 “Principios” el PCA hace suyos las definiciones enunciadas en la Directiva N° 02-2014-VMI-MC “Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Reglamento para la Protección ambiental en las actividades de hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial- Plan de Contingencia Antropológico (PCA)” aprobado por Resolución Viceministerial N° 005-2014-MC. No obstante se recomienda actualizar estas definiciones por las establecidas por la Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, publicada el 25 de julio de 2015 en el diario oficial El Peruano, que aprueba el



“Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial” por ser una norma de mayor rango y de aprobación posterior.

Observación 6:

La información descrita en el acápite 8 “Caracterización Socio-cultural-Aspectos Generales” deberá basarse en información oficial que se encuentra actualizada en el Plan de Protección de RTKNN (Ministerio de Cultura, 2015) y en Informes Técnicos de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial del VMI (Informe N° 002-2015-PRBF-DACI-DGPI-VMI/MC, Informe N° 007-2015-PRBF-DACI-DGPI-VMI/MC, Informe N° 014- 2016-AALB-DACI-DGPI/VMI/MC e Informe N° 001-2017-KFOP-DACI-DGPI-VMI/MC)

Observación 7:

En el PCA no se incluye un plan de capacitación. Se deberá incluir como parte del mismo, un Plan de Capacitación sobre el PCA, el cual desarrolle detalladamente la información básica sobre la protección de los PIACI y cómo se implementa el PCA.

Observación 8:

En el acápite 10 “Procedimientos de Actuación” se señala que estos procedimientos han sido elaborados siguiendo los “Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura” aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC. No obstante estas deberán basarse y orientarse en la Directiva N° 02-2014-VMI-MC “Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Reglamento para la Protección ambiental en las actividades de hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial- Plan de Contingencia Antropológico (PCA)” aprobado por Resolución Viceministerial N° y en la Resolución Ministerial N° 240-2015-MC publicada el 25 de julio de 2015 en el diario oficial El Peruano que aprueba el “Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”

Se deberá actualizar los procedimientos siguiendo ambas normas que son complementarias.



5.4. Sobre el Programa de Capacitación

Observación 9

Dentro del Plan de Manejo Ambiental se encuentra el Programa de Capacitación. Este tiene por objetivo concientizar y capacitar al personal y visitantes, en aspectos concernientes a la salud, medio ambiente, seguridad y componentes sociales con el fin de prevenir y/o evitar daños personales, ambiente, comunidades e instalaciones, durante el desarrollo de las actividades asociadas al Proyecto. No obstante en este Programa no se señala que se capacitará en los mecanismos de protección de los PIACI, ni en la implementación del PCA. El Programa de Capacitación deberá incluir el PCA y la protección de los PIACI como tema dentro de su implementación.

5.5. Sobre el Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)

Observación 10:

En el Plan de Relaciones Comunitarias no se hace ninguna mención a la población de contacto inicial que habita en la RTKNN y que, eventualmente, sale de la reserva para relacionarse con diversos actores locales, incluidos los representantes de la empresa Pluspetrol. Se considera necesario que el Plan de Relaciones Comunitarias tome en cuenta a esta población en lo que corresponda y en concordancia con la legislación vigente.

Asimismo evaluará la pertinencia intercultural de los distintos programas que componen el PRC en coordinación con el Ministerio de Cultura.

Observación 11:

Sobre el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana se considera que la población de contacto inicial deberá estar informada y participar del Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario (PMAC), siempre y cuando ellos lo soliciten, en concordancia con el artículo 8 de la Ley N° 28736¹³ y el artículo 71 de la Ley N° 27446¹⁴:

¹³ Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

“Los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial se benefician de todos los derechos que la Constitución y la Ley establecen a favor de las Comunidades Nativas”

¹⁴ Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 71- (...)“El Estado salvaguarda los derechos de las comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política del Perú y (...) promueve la participación ciudadana efectiva de

Observación 12:

El Programa de Comunicación e Información Ciudadana tiene entre sus mecanismos un registro de quejas, reclamos y sugerencias. Este sistema debe incluir a la población de contacto inicial y el registro de las mismas se debe incluir en el informe semestral que se envía al VMI en el marco del PCA.

Observación 13:

En el Programa de Acuerdos, Compensaciones e Indemnizaciones se señala que el establecimiento de compensaciones e indemnizaciones deberá darse dentro de un proceso participativo, de acuerdo a la normatividad vigente, para los potenciales impactos sociales y ambientales que pudieran generarse como resultado de las actividades del Proyecto. Esto en concordancia con el Artículo 34 del Reglamento¹⁵ de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Del mismo modo, la normativa antes descrita aplicaría también a la población de la RTKNN de acuerdo al Artículo 08 de la Ley 28736, citado en la Observación N° 11, considerándose necesario establecer un monto por compensación en función a la valorización económica de los potenciales impactos sociales y ambientales.

No obstante, en vista de que se debe evitar el contacto¹⁶ con población en situación de aislamiento y situación de contacto inicial, salvo excepciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 28736, esta compensación se debe dar de acuerdo a los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas y otro, en

los pobladores que conforman estas comunidades, considerando el área de influencia del proyecto, la magnitud del mismo, la situación del entorno y otros aspectos relevantes...

¹⁵ Artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

“Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar.”

¹⁶ Principio de No contacto: Quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas o zonas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, deberán evitar el contacto, debido a su situación de particular vulnerabilidad al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con poblaciones externas. (Resolución Ministerial N°240-2015-MC que aprueba el Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial)



beneficio de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MC.

Observación 14:

El Programa de Empleo Local no incluye la participación de la población en situación de contacto inicial al interior de la RTKNN que, eventualmente, pudiera demostrar un interés por acceder a puestos de trabajo temporales. Se considera que la empresa debería tomar en consideración la posibilidad de que esta población solicite puestos de trabajo y de acuerdo a ello reservar un número de vacantes, dentro de su oferta de empleo local para esta población.

En el caso que esta situación se concrete la empresa deberá implementar, en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad, un protocolo que regule las condiciones particulares que caracteriza a esta población.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Luego de la revisión de la información proporcionada por el MEIA presentada por el titular del Proyecto, se concluye que parte del área donde el titular plantea desarrollar las actividades referidas a la construcción de una Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88, superpuesta al área de la RTKNN, es un espacio altamente sensible desde el punto de vista social y cultural, además del ambiental, por la presencia de población en situación de contacto inicial, su alta interdependencia con su medio natural y los recursos del bosque, y por la vulnerabilidad en relación a su cultura y salud.

Es por esta razón que el desarrollo del Proyecto en esta zona reservada requiere tomar medidas de manejo y mitigación de impactos excepcionales acordes con las mejores prácticas en el sector a nivel mundial, con la finalidad de preservar la vida, la salud y la cultura de estas poblaciones en situación de vulnerabilidad. De acuerdo a esto se presentan 14 observaciones al MEIA para ser subsanadas por el titular del proyecto.

Por lo expuesto, se recomienda notificar al titular del proyecto, a fin de que cumpla con absolver las observaciones formuladas a la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas en el Lote 88, en un plazo de 10 días, contados a partir de



PERÚ

Ministerio de Cultura

la fecha de recepción del presente informe, según lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del estudio.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



BIBLIOGRAFÍA

INDEPA

2009 Ley N° 28736. Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

2000 *Decreto Supremo N° 021-2000-EM*. Aprobación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. Lima, 06 diciembre de 2000.

2002 *Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA*. Aprobación del EIA del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88. Lima, 24 de abril de 2002.

2014 a *Decreto Supremo N° 039-2014-EM*. Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Lima, 12 de noviembre de 2014.

2014 *Resolución Directoral N° 035-2014-MEM/AE*. Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88. Lima, 27 enero de 2014.

MINISTERIO DE CULTURA

2015. *Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti Y Otros (RTKNN) 2016-2020*. Cusco, diciembre de 2015.

OSSIO, Juan; MONTOYA, Virginia; LOO, Carolina

2003 Estudio antropológico de la Reserva Nahua-Kugapakori

PLUSPETROL PERU CORPORATION

2002 *Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88. Elaborado por ERM Perú*. Aprobado mediante R.D. N° 121-2002-EM/DGAA, Lima.

2016 *Modificación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, en el Lote 88*. Caracterización del Impacto Ambiental del presente estudio, Capítulo 6. Elaborado por ERM Perú S.A. En elaboración, Lima.

SHINAI SERJALI

2004 *Aquí Vivimos Bien. Kamyeti Notimaigzi Aka. Territorio y Uso de Recursos de los Pueblos Indígenas de la Reserva Kugapakori Nahua*. Lima: Garfield Foundation, IUCN-NC, Nouvelle Planete, Oxfam America